

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3079/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:042028/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 30, 41 y 47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 39 y 45 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 484.227,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 484.227,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0436360/07

Causante: PASEJES S.A.

Periodo: noviembre 2007-diciembre2007-enero2008

| ANEXO | | | | |
|----------|---------------|--|-------------------------|------------|
| N° | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
| 1 | 23-06605983-9 | ACTIS, RICARDO DANTE | 011038452003841083390-3 | 34.124,41 |
| 2 | 30-70336232-6 | AGROLAM S.A. | 388018401010002011708-1 | 80.807,63 |
| 3 | 30-70743709-6 | AGROSAVORETTI SRL | 02004512010000001690-1 | 2.564,55 |
| 4 | 30-70822929-2 | ANGEL EMILIANO ACUÑA DANTE MARCELO ACUÑA | 31401603100000137104-5 | 611,29 |
| 5 | 20-26426353-1 | BORGMA, MARIO RUBEN PABLO | 011055683005560334769-7 | 9.150,93 |
| 6 | 20-17440379-2 | BORNGA, HUGO ISMAEL | 011055682005561073897-9 | 13.109,13 |
| 7 | 20-06449133-5 | BRONDINO, OVIDIO | 011061103006110114716-5 | 2.064,00 |
| 8 | 30-66823320-8 | CANNAS SAVERIO FRANCISCO Y CANNAS CRISTI | 011061102006110022157-9 | 11.115,82 |
| 9 | 20-06446425-7 | CAVALIERI, HUGO ALBERTO | 011038452003841096942-0 | 5.494,40 |
| 10 | 30-65963537-9 | GARCIA MACARIO RUFINO Y GARCIA CARLOS AL | 020045120100000200196-5 | 12.036,00 |
| 11 | 30-61635663-8 | GARINO FERNANDO ROGELIO Y JAVIER | 020041610100000009618-3 | 14.768,15 |
| 12 | 20-08359909-0 | GILIBERTI, OSCAR ALFONSO | 011031972003193097232-3 | 718,64 |
| 13 | 20-07965853-8 | MANZANO, HECTOR | 011043502004353060639-5 | 6.554,52 |
| 14 | 20-06442479-4 | MOZZICAFREDDO, JOSE MARIO | 020042221100000094087-6 | 688,72 |
| 15 | 20-20649478-7 | QUINTANA, DIEGO RICARDO | 015080530200000109252-5 | 2.005,58 |
| 16 | 30-68102546-0 | ROBERTO OLDANI SA | 011061102006110020139-3 | 8.699,20 |
| 17 | 30-70828626-1 | ROBIGLIO RUBEN OSCAR Y GUSTAVO DANIEL S | 388016112100001187207-5 | 4.488,00 |
| 18 | 23-10050158-9 | ROBIGLIO, OSCAR JUAN PEDRO | 388016110010001084809-3 | 3.927,00 |
| 19 | 20-06417360-0 | SCARAMUZZA, DANTE ENRIQUE | 011061102006110003770-3 | 19.597,87 |
| 20 | 20-06435999-2 | SUCESION DE REGIS, ROBERTO JOSE | 011043502004353028992-9 | 2.349,91 |
| 21 | 20-06422203-2 | SUGAR, OSCAR FRANCISCO | 011043502004353075691-5 | 6.159,35 |
| 22 | 20-06416028-2 | TALAVERA, MANUEL | 020045121100000401230-8 | 5.695,00 |
| 23 | 23-05719477-4 | VALINOTTI, YDIS MARIA ANTONIA | 388007621010000564201-4 | 863,58 |
| 24 | 30-68538644-1 | ZIN DOMINGO LUIS Y ZIN CLAUDIO OMAR SH | 020042221100000056225-8 | 10.342,09 |
| SUBTOTAL | | | | 257.935,74 |

Expte: S01-0432462/07

Causante: ROSASER S.A.

Periodo: noviembre 2007-diciembre2007-enero2008

| ANEXO | | | | |
|----------|---------------|---|-------------------------|-----------|
| N° | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
| 1 | 30-70872342-4 | AGROPECUARIA SAN ANSELMO S.A. | 014032420167820502827-8 | 9.068,24 |
| 2 | 30-66665258-0 | AGROPECUARIA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANONIM | 191037105503710060007-8 | 2.459,97 |
| 3 | 30-51369244-3 | AUGE Y JAURETCHÉ S H | 011052542005251038884-4 | 3.660,97 |
| 4 | 20-14894947-7 | BALLERIO, JOSE LUIS | 014032420167820133689-6 | 23.948,10 |
| 5 | 20-10417590-3 | DURISOTTI, JORGE IVAN | 011036612000032531686-2 | 5.273,30 |
| 6 | 20-14849994-3 | JAURETCHÉ, JUAN ESTEBAN | 011052542005250009560-6 | 2.193,95 |
| 7 | 27-05488020-6 | LUGANO ISABEL | 00701569200000080596-8 | 11.632,21 |
| 8 | 30-66668141-6 | OSCAR ANIBAL MARTIN E HIJOS | 011039512003950011130-7 | 16.522,57 |
| SUBTOTAL | | | | 74.759,29 |

Expte: S01-0036783/07

Causante: MOLINOS CABODI HNOS. S.A.

Periodo: octubre-noviembre

| ANEXO | | | | |
|----------|---------------|----------------------|-------------------------|-----------|
| N° | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
| 1 | 30-53389800-5 | RAMON ROSA Y CIA S A | 016888810000812092014-5 | 19.886,33 |
| SUBTOTAL | | | | 19.886,33 |

Expte: S01-0037844/07

Causante: MOLINOS ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.

Periodo: noviembre

| ANEXO | | | | |
|----------|---------------|--|-------------------------|------------|
| N° | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Monto |
| 1 | 30-56376852-1 | AIBAL SOCIEDAD ANONIMA | 007008562000000000790-6 | 2.600,64 |
| 2 | 33-70705832-9 | BUSTOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE OSC | 014040230170720038670-3 | 577,83 |
| 3 | 20-08334600-1 | COLOMBO, HUGO CESAR | 014031740164350188054-7 | 4.354,93 |
| 4 | 20-14896806-4 | ERASUN, ALEJANDRO SERGIO | 014032280163610061672-7 | 5.778,64 |
| 5 | 30-50933239-4 | ESTANCIAS BELLA VISTA S A | 011053912005391127503-8 | 16.559,41 |
| 6 | 30-51361585-6 | ESTANCIAS DON JOSE SOC COM POR ACCIONES | 014035940170670208060-1 | 4.512,53 |
| 7 | 30-52592584-2 | FERNANDEZ CANDIA SA | 072012082000000040165-4 | 12.434,59 |
| 8 | 20-11362705-1 | FUENTE, BERNARDO MANUEL | 191004145500410122040-0 | 74,31 |
| 9 | 30-66194017-0 | HINTON SA | 007001152000001677761-9 | 6.191,76 |
| 10 | 30-71004215-9 | ISALACRIS SOCIEDAD ANONIMA | 007001082000001874575-5 | 50.566,77 |
| 11 | 30-65401202-0 | JUNCALITO S A A I | 017015442000000049801-2 | 505,92 |
| 12 | 20-04145798-9 | ORTIZ BASUALDO, LUIS MARIA BARTOLOME | 007099902000005354851-1 | 1.505,18 |
| 13 | 30-70923914-3 | PRODAGRO S.A. | 014042900170030026642-3 | 459,82 |
| 14 | 30-51179487-7 | SCHNEIDER SA | 014001990140190135535-1 | 1.439,53 |
| 15 | 30-70173653-9 | TECSIDIR S A | 388007240010000265809-5 | 20.354,98 |
| 16 | 30-50954418-9 | TORLASCHI S A C A I F | 014000070110000258386-8 | 3.729,21 |
| SUBTOTAL | | | | 131.646,05 |

TOTAL ANEXO

484.227,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3080/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0060133/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del industrial aceitero cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en virtud al dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrante a fojas 11, la firma de referencia ha cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el industrial aceitero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE (\$ 1.149.037,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE (\$ 1.149.037,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— José Portillo.

| PAGO COMPENSACIÓN FABRICANTES-FRACCIONADORES Y/O FRACCIONADORES DE ACEITES COMESTIBLES | | | | | |
|--|----------------|--------------|---------------|-------------------------|--------------|
| N° | EXPEDIENTE N° | RAZÓN SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | diciembre |
| 1 | S01-0201167/07 | OLIGRA S.A. | 30-70821406-6 | 011003722000370015654-5 | 1.149.037,00 |
| TOTAL | | | | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3081/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0052692/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 49, 67, 85, 103, 177, 195/196 y 384.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 48, 66, 84, 102, 176, 194 y 383.

Que en relación a la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio y que se encuentran agregadas a fojas 19, 47, 75, 79, 99, 174, 192, 290, 349, 381, 395, 398, 400, 402 y 404, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 396, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 35.402.391,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 35.402.391,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— José Portillo.